

15658 RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitando, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas de artes gráficas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Rontegui, S.A.L.	Bilbao.

Razón social	Localización
2. Blacar, S. A.	San Adrián de Besós (Barcelona).
3. Cronión, S. A.	Barcelona.
4. Encuadernación Lanza, S. A.	Paracuellos del Jarama (Madrid).
5. Etiquetas Autoadhesivas, S. A.	Paterna (Valencia).
6. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	Madrid.
7. General Bussines, S. A.	Barcelona.
8. Gráficas Offset Valladares	La Coruña.
9. Grupo Consist, S. A.	Agramunt (Lérida).
10. Libra, Artes Gráficas, S. A.	Madrid.
11. Mandriladora Irbe	Icazteguieta (Guipúzcoa).
12. Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima (PRISA)	Madrid.
13. Talleres Offset Nerecán, S. A.	San Sebastián.
14. Teixidó, S. A.	Lliça d'Avall (Barcelona).
15. TF Artes Gráficas, S. A.	Madrid

15659

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,141	127,459
1 dólar canadiense	95,737	95,977
1 franco francés	20,725	20,777
1 libra esterlina	204,900	205,413
1 libra irlandesa	184,965	185,428
1 franco suizo	82,850	83,057
100 francos belgas	332,960	333,794
1 marco alemán	69,046	69,219
100 liras italianas	9,540	9,564
1 florín holandés	61,287	61,441
1 corona sueca	19,807	19,856
1 corona danesa	18,164	18,210
1 corona noruega	18,878	18,925
1 marco finlandés	28,431	28,502
100 chelines austriacos	982,010	984,468
100 escudos portugueses	88,323	88,544
100 yens japoneses	85,158	85,371
1 dólar australiano	90,842	91,070
100 dracmas griegas	92,064	92,295
1 ECU	143,224	143,583

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15660

REAL DECRETO 887/1987, de 5 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión de uso de un local, sito en la planta baja del inmueble de calle San Luis, número 4, de Maracena (Granada), propiedad del Ayuntamiento de la citada localidad, con destino a la instalación de un consultorio de la Seguridad Social.

Como consecuencia de la petición formulada por el extinguido Instituto Nacional de Previsión, y al objeto de cubrir las necesidades sanitarias de la zona, el Ayuntamiento Pleno de Maracena (Granada), en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1974, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder en uso al INP, para el fin concreto de instalar en él un Consultorio Médico de la Seguridad Social, el local adquirido al efecto, de 182,76 metros cuadrados, sito en calle San Luis, número 4, bajo, de Maracena (Granada). Dicha cesión quedaba condicionada al mencionado fin

revirtiendo el local al Ayuntamiento en el momento que dejara de utilizarse el mismo como Consultorio Médico.

Desde la fecha citada se ha venido utilizando el local sin que, hasta la fecha, se haya formalizado documentalmente la referida cesión de uso, estando incluido el mismo en el anexo II del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del INSA-LUD.

Al objeto de legalizar formalmente esta esión de uso, en documento público se instruyó el correspondiente expediente de aceptación de la cesión, el cual fue visado de conformidad con la Asesoría Jurídica de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, en 13 de febrero de 1987, informa favorablemente la aceptación de la cesión, condicionándola a la previa autorización mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 255/1980 y 1314/1984, así como el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, y conforme con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar del excelentísimo Ayuntamiento de Maracena (Granada) la cesión de uso gratuita del local de su propiedad sito en la planta baja del inmueble número 4 de la calle San Luis de dicha localidad, destinado a la instalación de un Consultorio de la Seguridad Social.

En el caso de que cesase la actividad sanitaria, el referido local revertirá al Ayuntamiento cedente.

Art. 2.º Esta cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, por cuenta de la Junta de Andalucía.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Granada para que, actuando por delegación de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

15661 REAL DECRETO 888/1987, de 5 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión de un solar de 1.265 metros cuadrados de superficie aproximada sito en «Haza de la China», del término municipal de Santa Fe, propiedad del Ayuntamiento de la citada localidad, con destino a la construcción de un centro de atención primaria.

El excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en sesión de su Pleno celebrado el día 13 de abril de 1985, adoptó el acuerdo de ceder a la Tesorería General de la Seguridad Social, a título gratuito el uso de los terrenos de su propiedad situados en el lugar denominado «Haza de la China» o «Pago del Camino de Santa Teresa», con una cabida de 1.265 metros cuadrados.

Posteriormente, en sesión ordinaria de dicho Pleno, celebrada en 17 de julio de 1985, el citado Ayuntamiento acuerda la cesión gratuita del mencionado terreno, así como la exención del arbitrio de Plusvalía y de las tasas de licencia de obras, con destino a la construcción de un centro de atención primaria.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud y Consumo, a la vista de la oferta mencionada, así como de las certificaciones registrales correspondientes a los dos solares que integran la parcela objeto de esta cesión y contando con la existencia del crédito necesario para hacer frente a los gastos de formalización del correspondiente documento público, informa favorablemente la propuesta de cesión de los terrenos y propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación de los mismos.

Asimismo, la Intervención Central de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 3 de abril de 1987 fiscaliza favorablemente el expediente de aceptación del solar mencionado.

Por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, en relación con la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, y con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, procede la elevación de la propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) la cesión gratuita del solar de su propiedad, de 1.265 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en el lugar denominado «Haza de la China» o «Pago del Camino», de Santa Teresa, de dicha localidad, con destino a la construcción de un centro de atención primaria.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio de Plusvalía y con cargo de los gastos derivados de las formalidades del correspondiente documento público de cesión, por cuenta de la Junta de Andalucía.

Art. 3.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de la facultad reconocida en la disposición adicional vigésima segunda 4 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, para ceder en uso a la Junta de Andalucía el solar detallado en el artículo primero de la presente disposición, al objeto de que por dicha Comunidad Autónoma se lleve a término la construcción del centro de atención primaria, debiendo hacerse cargo igualmente de los gastos derivados de la instalación y mantenimiento del Centro.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Granada para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público de cesión y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

15662 RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.446 el cinturón de seguridad de sujeción o de clase A, modelo MSA/100 C, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de Sant Just Desvern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de sujeción o de clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad de sujeción o de clase A, modelo MSA/100 C, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), Narcis Monturiol, número 7, polígono industrial, apartado de correos número 104, como cinturón de seguridad de sujeción o de clase A, tipo 2, utilizable también como de tipo 1.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: MT.-Homol. 2.446.-22-5-87.—Cinturón de seguridad de sujeción o de clase A.—Tipo 2, utilizable también como de tipo 1.—Año de fabricación:».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de «Cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación.—Cinturón de sujeción 2», aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 22 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.